	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	cÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 1 de 11

RESOLUCION NUMERO (0 0 0 5 1 5) DE 2022
- 1 AGO 2022

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1523 de 2012, la Ley 1510 de 2013 y Decreto 1082 de 2015

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en la calamidad pública que por temporada de lluvias, fue declarada en el municipio de Tona Santander, así como en la contratación suscrita con ocasión de la referida declaratoria.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **ELKIN PEREZ SUAREZ**, Alcalde del municipio de Tona Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto número 049 del 12 de mayo del 2022) son las que a continuación se refieren:


“30. Que el día 10 de mayo se presentó creciente súbita en el río Tona, y aumento considerable del Río Sucio, el Río Jordán, el Río Pescadero y las Quebradas Solasquilla, Villa Cristina, El Palmar entre otras, ocasionando inundaciones en los cultivos de cebolla, el derribamiento del puente peatonal por el que transitan los habitantes de la Vereda Alisal bajo, el puente peatonal que comunica a la Vereda Chiscapá y el puente peatonal por el que se movilizan los habitantes de la parte baja de la Vereda Vegas, así mismo se presentó pérdida de la banca y cierre total de la vía que comunica de casco urbano del municipio de Tona con el corregimiento de Berlín, en inmediaciones del sector El Gramal.

31. Que a causa del aumento del caudal de los ríos y quebradas también se produjo la inundación de algunas viviendas en las diferentes veredas del municipio de Tona y el corregimiento de Berlín dejando a las familias sin un lugar donde proteger sus vidas.

32. Que a causa de los deslizamientos de tierra y rocas se presenta riesgo de colapso de viviendas en las veredas de Alisal, Vegas del Quemado y Caraguá.

33. Que la red vial terciaria sufrió graves afectaciones lo que imposibilita el tránsito de los habitantes y la comercialización de productos agropecuarios que son la base fundamental de la economía del municipio de Tona.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 2 de 11

34. Los damnificados por la pérdida de los cultivos y las afectaciones a las viviendas serán registrados en la plataforma RUD de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

35. Que en el Plan de Desarrollo Municipal "TONA; Todas las Oportunidades Nacen Aquí 2020-2023", en la línea estratégica de confianza institucional para un buen gobierno, tiene como objetivo adoptar la política pública para fortalecer la gestión del riesgo y prevención de desastres.

36. Que el alcalde municipal Elkin Pérez Suárez, convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres el día 10 de mayo 2022, con la finalidad de evaluar los daños sufridos por la creciente súbita del día 10 de mayo de 2022 que han causado graves afectaciones que se han generado a más de 300 familias damnificadas.

...

Se podrán realizar obras de rehabilitación y reconstrucción siempre y cuando se puedan verificar las circunstancias de gestión de riesgo de las obras y del cumplimiento de los requisitos de normas urbanísticas.

38. Que, en virtud del considerando anterior, en reunión realizada el día 11 de mayo del 2022, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el acta número 005 de 2022 otorgó concepto favorable para la declaratoria de la calamidad pública en el municipio de Tona, dado que la creciente súbita, avenidas torrenciales y las fuertes lluvias que se han presentado en el municipio, representan peligro para la vida, la salud, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de la comunidad.

39. Que una vez declarada la calamidad pública el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades públicas o privadas que contribuyen en su ejecución.


40. Que el acta número 005 de fecha 11 de mayo de 2022 del CMGRD y el Plan de Acción Específico forman parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Calamidad Pública en el Municipio de Tona por el término de hasta seis (06) meses contados a partir de la firma del presente Acto Administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de las familias afectadas por la temporada de lluvias las cuales ocasionaron creciente súbita en el río Tona y aumento considerable del río Sucio, y el Río Jordán, el Río Pescadero y las quebradas Solasquilla, Villa Cristina, El Palmar, entre otras, ocasionando inundaciones en los cultivos de cebolla, el derribamiento del puente peatonal por el que transitan los habitantes de la Vereda Alisal bajo, el puente peatonal que comunica la Vereda Chispacá y el puente peatonal por el que se movilizan los habitantes de la parte baja de la vereda Vegas, así como se presentó pérdida de la banca y cierre total en la vía que comunica el casco urbano

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 3 de 11


del municipio de Toná con el corregimiento de Berlín en inmediaciones del sector El Gramal.

...”

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Tona Santander, se encuentran los siguientes:

1. Oficio con fecha 2 de junio del 2022, por el cual el alcalde municipal de Tona remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
2. Copia del Decreto 049 del 12 de mayo del 2022, por el cual se declara la calamidad pública en el municipio de Tona Santander. (folio 5 a 18)
3. Copia del Acta de reunión número 005 del 11 de mayo del 2022, del Consejo Municipal de Gestión del riesgo del municipio de Tona. (folio 19 a 31)
4. Copia del Plan de Acción elaborado con ocasión de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Tona Santander (folio 32 a 34)
5. Copia de la oferta realizada el 24 de mayo del 2022, por INCODEXCA S.A.S. (folio 39 a 40)
6. Copia de la oferta realizada el 24 de mayo del 2022, por IVANESCA S.A.S. (folio 42)
7. Copia de la oferta realizada el 24 de mayo del 2022, por COMERCIALIZADORA AV SAN LORENZO. (folio 24)
8. Copia del documento denominado “Estudios del Sector” (folio 47 a 111)
9. Copia del documento denominado “Estudios previos” (folio 112 a 145)
10. Copia de la invitación a presentar propuesta al oferente INCODEXCA S.A.S. (folio 146 a 151)
11. Copia de la propuesta de fecha 25 de mayo del 2022, presentada por INCODEXCA S.A.S. con los soportes documentales que acreditan su idoneidad. (folio 152 a 243)
12. Copia del documento denominado “Acta de verificación de requisitos habilitantes” (folio 244 a 247)
13. Copia del contrato de obra pública identificado con el consecutivo UM-01-2022, de fecha 26 de mayo del 2022, suscrito con el contratista INCODEXCA S.A.S, cuyo objeto contractual consistió en la “rehabilitación de las zonas afectadas por la temporada de lluvias en el marco de la declaratoria de calamidad pública de acuerdo con el decreto 049 del 2022, por el cual se declara la situación de calamidad pública por la temporada de lluvias en el municipio de Tona Santander”, para ser ejecutado en un plazo de 2 meses, por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS. (folio 248 a 263)
14. Copia del acta de aprobación de garantías (folio 269 a 270)
15. Copia del acta de inicio del contrato de obra pública identificado con el consecutivo UM-01-2022, de fecha 31 de mayo del 2022. (folio 277 a 278)

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 4 de 11

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la declaratoria de calamidad pública realizada en el municipio de Tona Santander (Decreto 049 del 12 de mayo del 2022), por los efectos adversos que el incremento de la pluviosidad ha generado en el municipio, específicamente por la creciente súbita del pasado 10 de mayo del 2022, que provocó desbordamientos de ríos, derribamientos de puentes, inundaciones a cultivos, pérdidas de banca y cierres totales de vías, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:


“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 5 de 11

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:


“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).*

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones**

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	código: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 6 de 11

similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.


De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal de Tona Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en la vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Tona Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad que dio lugar al Contrato de obra pública identificado con el consecutivo UM-01-2022, de fecha 26 de mayo del 2022, suscrito con el contratista INCODEXCA S.A.S, cuyo objeto contractual consistió en la “rehabilitación de las zonas afectadas por la temporada de lluvias en el marco de la declaratoria de calamidad pública de acuerdo con el decreto 049 del 2022, por el cual se declara la situación de calamidad pública por la temporada de lluvias en el municipio de Tona Santander”, para ser ejecutado en un plazo de 2 meses, por valor de NOVENTA

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 7 de 11

Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.


De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el "Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley".

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 8 de 11

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si el contrato que se suscribió bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Tona Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar un análisis de las motivaciones que dieron lugar a la declaratoria de Calamidad Pública en el municipio de Tona, así como también se realizara el análisis de legalidad de Contrato de obra pública número consecutivo UM-01-2022, de fecha 26 de mayo del 2022, suscrito con el contratista INCODEXCA S.A.S, cuyo objeto contractual consistió en la “rehabilitación de las zonas afectadas por la temporada de lluvias en el marco de la declaratoria de calamidad pública de acuerdo con el decreto 049 del 2022, por el cual se declara la situación de calamidad pública por la temporada de lluvias en el municipio de Tona Santander”, para ser ejecutado en un plazo de 2 meses, por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar los daños provocados por la temporada de invernol, que provocó daños en vías y puentes peatonales del municipio y que a su vez generó inundación de cultivos y perdidas de banca, circunstancias que, a decir del alcalde, afectaron gravemente las normales condiciones de vida de las poblaciones, por lo que se tuvo que declarar la calamidad pública, mencionada en precedencia.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, por tener registro fotográfico de las áreas señaladas como afectadas, da clara cuenta de las afectaciones que provocó la temporada invernol en el municipio de Tona Santander, y es que de hecho el fenómeno lluvioso que está afectando al territorio nacional ha sido muy severo en del Departamento de Santander, por lo que además de los argumentos y soportes que acreditan las afectaciones viales, en puentes peatonales, en cultivos y demás sufridas por el incremento de la pluviosidad y las crecientes súbitas de las cuencas hidrográficas que circulan por la jurisdicción municipal de Tona, se tiene que ciertamente por evidencias en diferentes medios de comunicación e inclusive por la misma percepción de este ente de control, el incremento de la pluviosidad está

Escuchamos, Observamos, Controlamos



generado afectaciones en vías, saturación de terrenos que provocan deslizamientos, desbordamientos de ríos que a su vez provocan anegación de cultivos de pancoger, y en fin otra serie de efectos colaterales, que indiscutiblemente afectan las condiciones de vida de las comunidades o poblaciones, como es el caso bajo análisis, por lo que definitivamente se hacía imperativo tomar medidas urgentes a fin de contrarrestar esas afectaciones que de manera directa perturbaron las condiciones y calidad de vida de los pobladores del municipio de Tona, por lo que reconociendo las consecuencias nefastas de esa temporada de invierno, ciertamente esta Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de tomar medidas excepcionales (declaratoria de calamidad pública) a fin de procurar acciones para contrarrestar los daños en vías, o riesgos de remoción en masa, encauzamientos de fuentes hídricas, que generaron evidentes daños en las vidas y bienes de las poblaciones que a diario transitan por esas vías o lugares saturados por las lluvias, o por los puentes caídos o se encuentran viviendo en zonas aledañas a las fuentes hídricas que se desbordaron por el incremento de lluvias que trae consigo además del aumento del nivel del agua, la sedimentación de los lechos de ríos y quebradas, que demandan acciones inmediatas en procura de restaurar el orden previo a la ocurrencia del evento natural referido.

Ahora bien, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la referida calamidad, encuentra esta Contraloría General de Santander que el gestor fiscal del municipio de Tona Santander, luego de recibir el visto bueno por parte de los miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, además de emitir el decreto 049 el 12 de mayo del 2022, suscribió el contrato de obra pública número consecutivo UM-01-2022, de fecha 26 de mayo del 2022, suscrito con el contratista INCODEXCA S.A.S, cuyo objeto contractual consistió en la “rehabilitación de las zonas afectadas por la temporada de lluvias en el marco de la declaratoria de calamidad pública de acuerdo con el decreto 049 del 2022, por el cual se declara la situación de calamidad pública por la temporada de lluvias en el municipio de Tona Santander”, para ser ejecutado en un plazo de 2 meses, por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, por lo que en cuanto al objeto contratado, considera esta Contraloría General de Santander que ese tipo de contratación, resultan favorables para contrarrestar los efectos adversos que las fuertes lluvias provocaron y de hecho siguen provocando en las vías y fuentes hídricas del referido municipio.

La materialización o suscripción del contrato de obra data del 26 de mayo del 2022, fecha que resulta inmediata en aras de conjurar las afectaciones viales y en puentes del municipio de Tona, pues dentro del objeto contratado se incluyó la operación de maquinaria amarilla para remover y conformar las vías afectadas por las lluvias o desbordamientos de ríos, es decir que la suscripción del contrato que tuvo como propósito la rehabilitación de zonas afectadas por las lluvias y las crecientes súbitas se realizó 14 días después de haberse realizado el diagnóstico de daños y la declaratoria de calamidad, por lo que se advierte que la respuesta para contrarrestar los efectos adversos del fenómeno natural (lluvias y remociones en masa, debilitamiento de taludes, perdidas de banca que a su vez interrumpieron el tránsito vial) fueron expeditas.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



En conclusión, advierte este Contraloría General de Santander, que los motivos que generaron la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Tona Santander, se ajustaron con las efectivas y reales afectaciones a las condiciones de vida de la población, y esta consonancia entre el decreto y el hecho generador, se pregona también del contrato suscrito para conjurar tales afectaciones, que además fue suscrito en un término ajustado con la necesidad, es decir, entre el hecho generador y la suscripción del contrato, transcurrieron pocos días, tiempo que para esta Contraloría General de Santander resulta razonable de cara a la naturaleza de las declaratorias de calamidad pública, en el entendido que una característica diferenciadora de este tipo de contratación es el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta, hecho que evidentemente se comprobó en el presente análisis de legalidad de contratación por calamidad pública.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad a la declaratoria de calamidad pública realizada en el municipio de tona Santander (Decreto 049 del 12 de mayo del 2022), y la contratación suscrita por el municipio, con ocasión de dicha declaratoria, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada, porque la temporada de invierno ciertamente afectó vías y puentes del municipio, así como las afectaciones en terrenos saturados de humedad, afectaciones que repercutieron negativamente en las condiciones de vida de los pobladores que vieron menguada la movilidad vial, afectaciones que como tal debe ser evitadas en la medida de las posibilidades y como actores activos que garanticen las normales condiciones de calidad de vida están las autoridades administrativas municipal Departamental y Nacional, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos de la temporada de lluvias que afectaron al municipio de Tona, en aras de lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.


Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el decreto de calamidad pública proferido por ELKIN PEREZ SUAREZ, Alcalde del municipio de Toná Santander, en el Acto Administrativo Decreto 049 del 12 de mayo del 2022, así como la contratación suscrita con ocasión de dicha declaratoria, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al señor, **ELKIN PEREZ SUAREZ**, Alcalde del municipio de Toná Santander, indicándole que contra la misma no procede recurso de vía administrativa.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 11 de 11

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.


ARTICULO CUARTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, - 1 AGO 2022


FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ
Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO
Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA 

Escuchamos, Observamos, Controlamos